



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1173/2021-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO A LA CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN Y MODIFICA LA LEY 26979 DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período anual de sesiones
2022 – 2023

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el Proyecto de Ley 1173//2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa de la congresista, Norma Yarrow Lumbrellas, por el que se propone Modificar el artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 19 de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Décima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 22 de marzo de 2023, acordó por **MAYORIA**, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor de los congresistas: GONZA CASTILLO Américo, BALCÁZAR ZELADA José María, PAREDES GONZALES Alex Antonio, ALVA PRIETO María del Carmen, CERRON ROJAS Waldemar José, CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa, CRUZ MAMANI Flavio¹, ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA Gladys Margot, GUERRA GARCÍA Campos Hernando, JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia, MOYANO DELGADO Martha Lupe, SALHUANA CAVIDES Eduardo, TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina y VENTURA ANGEL Héctor José. (Diez (14) votos).

Con los votos en contra de la congresista: CHÁVEZ CHINO Betssy Betzabet. (Uno (01) voto).

Y ningún voto en abstención. (Cero (0) voto).

I. SITUACIÓN PROCESAL

¹ Voto a favor consignado a través del Oficio N° 1579-2021-2026/FCM-CR

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1173/2021-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO A LA CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN Y MODIFICA LA LEY 26979 DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

La iniciativa legislativa bajo estudio tiene el siguiente trámite procesal:

I.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 1173/2021-CR ingreso a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con fecha el día 21 de enero de 2022, como primera Comisión dictaminadora. La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

El Proyecto de Ley 1173/2021-CR ingreso a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con fecha el día 21 de enero de 2022, como segunda Comisión dictaminadora. La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

I.2. Antecedentes legislativos

Habiendo revisado la información publicada del Portal Institucional del Congreso de la República, correspondiente a las iniciativas legislativas presentadas desde el Periodo Parlamentario 2016 a la fecha, se han encontrado 04 proyectos de ley, similares con la materia del proyecto legislativo, acumulados en una sola ley, la cual se pasan a detallar:

- **Proyecto de Ley 4522/2018-CR**, que propone Ley que modifica el artículo 23 y el numeral 2 del artículo 33-B de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- **Proyecto de Ley 3104/2017-CR**, que propone Ley que modifica los artículos 16, 17 y numeral 23.3 del artículo 223 e incorpora el artículo 21-A a la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado se

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1173/2021-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO A LA CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN Y MODIFICA LA LEY 26979 DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

aprobó mediante Decreto Supremo 018-2008-JUS.

- **Proyecto de Ley 1881/2017-CR** que propone Ley modificar los artículos 23 y 33-B.2 de la Ley N° 26979, Ley de procedimientos de Ejecución Coactiva.
- **Proyecto de Ley 1090-2016-CR** que propone Ley que modifica el artículo 23 de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

1.3 Opiniones e informaciones solicitadas

Se ha solicitado opinión e informe técnico a las siguientes instituciones, por parte de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

- Presidencia del Consejo de Ministros, Oficio P.O N° 1110-2021-2022/CDRGLMGE-CR, de fecha 24 de enero de 2022.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficio P.O. N° 1308-2021-2022/CDRGLMGE-CR, de fecha 07 de marzo de 2022.
- Poder Judicial Oficio P.O. N° 1309-2021-2022-CDRGLMGE-CR, de fecha 07 de marzo de 2022
- Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú, Oficio P.O N° 1113-2021-2022/CDRGLMGE-CR, de fecha 24 de enero de 2022.
- Alcalde Metropolitano de Lima, Oficio P.O N° 1112-2021-2022/CDRGLMGE-CR de fecha 24 de enero de 2022.
- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento P.O. N° 111-2021-2022/CDRGLMGE-CR, de 24 de enero de 2022.

De igual forma por parte de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, se solicitó opinión a las siguientes instituciones:

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1173/2021-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO A LA CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN Y MODIFICA LA LEY 26979 DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

- Ministerio Público, Oficio P.O. N° 562-2021-2022-CJYDDHH/CR, de fecha 24 de enero de 2022.
- Poder Judicial Oficio P.O. N° 561-2021-2022-CJYDDHH/CR, de fecha 24 de enero de 2022.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficio P.O. N° 560-2021-2022/CJYDDHH/CR, de fecha 24 de enero de 2022.
- Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú, Oficio P.O N° 563-2021-2022/CJYDDHH/CR, de fecha 24 de enero de 2022.
- Alcalde Metropolitano de Lima, Oficio P.O N° 564-2021-2022/CJYDDHH/CR de fecha 24 de enero de 2022.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de ley propone modificar la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la clausura, retiro o demolición y modifica la Ley 26979 de procedimientos de Ejecución Coactiva.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, con la finalidad de otorgar competencia al juez de paz letrado en la tramitación de solicitudes de autorización judicial sobre ejecución de demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas, además de adecuar la medida complementaria de demolición en un procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 2. Modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades

Modifíquese el artículo 49 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en los

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1173/2021-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO A LA CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN Y MODIFICA LA LEY 26979 DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

siguientes términos:

"Artículo 49. CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN

La autoridad municipal puede ordenarla clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento vi está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda.

La autoridad municipal puede solicitar autorización judicial para el descerraje y la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales.

El juez de paz letrado de la circunscripción donde se encuentre el inmueble o edificación que no cumple las normas legales, reglamentos y ordenanzas

municipales, a solicitud del ejecutor coactivo, dispone de la autorización de demolición en la partida del bien inmueble afectado, debiendo oficiar a registros públicos, bajo responsabilidad".

Artículo 3. Modificación de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva

Modifíquese el artículo 19 de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva en los siguientes términos:

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1173/2021-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO A LA CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN Y MODIFICA LA LEY 26979 DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

"Artículo 19. Descerraje

El Ejecutor sólo podrá hacer uso de medidas como el descerraje, demolición o similares previa autorización judicial, cuando medien circunstancias que impidan el desarrollo de las diligencias, y siempre que dicha situación sea constatada por personal de las fuerzas policiales. Para tal efecto, el Ejecutor deberá cursar solicitud motivada ante cualquier Juez Especializado en lo Civil, quien debe resolver en el término de veinticuatro (24) horas, sin correr traslado a la otra parte, bajo responsabilidad. El ejecutor solicita al juez de paz letrado de la circunscripción la anotación de la orden de demolición en la partida del bien inmueble afectado, debiendo este último oficiar a registros públicos, bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- *La norma entra en rigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano para todas las nuevas solicitudes de autorización judicial. Las solicitudes iniciadas antes de la entrada en rigor de la presente norma continúan con su trámite de acuerdo al procedimiento anterior.*

SEGUNDA. - *Toda referencia que se realiza al Juez Especializado en lo Civil en el Reglamento de la Ley de Ejecución Coactiva y normas modificatorias se entienden referidos al juez de paz letrado.*

Es preciso indicar que, en la actualidad las solicitudes de autorización de demolición se vienen tramitando ante jueces especializado en lo civil, quienes cuentan con una carga procesal abundante que hace imposible actuar con prontitud frente a la necesidad de autorización de las demoliciones. Ello se refleja en la demora para el análisis, calificación y tramitación correspondiente, desnaturalizando el objeto y la viabilidad de la solicitud, la misma que debería limitarse a la revisión de los requisitos de procedibilidad. En el caso específico de las demoliciones de edificaciones e instalaciones que contravienen las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales se pueden viabilizar las ejecuciones concordando el artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, con lo prescrito en el artículo 19 de la Ley 26979, Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva,

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1173/2021-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO A LA CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN Y MODIFICA LA LEY 26979 DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

en el sentido que para realizar una demolición de una propiedad privada, necesariamente se tiene que realizar a través de un ejecutor coactivo del lugar donde se encuentre la edificación, por lo tanto, se debe solicitar la autorización al juez especializado en lo civil como viene realizándose.

III. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú de 1993
- b) Reglamento del Congreso de la República
- c) Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- d) Ley 26979, Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva.
- e) Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- f) b) Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

IV. OPINIONES RECIBIDAS

a) Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante el Oficio N° D002172-2022-PCM-SG, de fecha 02 de setiembre de 2022, el secretario general de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el Informe Legal 1173/2021-CR, elaborado por la Dirección General de Asesoría Jurídica, manifestando lo siguiente:

Que, por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 1173/2021-CR, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la cláusula, retiro o demolición y modifica la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

b) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante el Oficio N° 1928-2022-JUS/SG, de fecha 25 de julio de 2022, el Ministerio de

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1173/2021-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO A LA CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN Y MODIFICA LA LEY 26979 DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

Justicia y Derechos Humanos, remite el Informe Legal N° 150-2022-JUS/DGDNCR, elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, manifestando lo siguiente:

es viable jurídicamente, con observaciones:

Con relación a las modificaciones que se plantean a la Ley N° 27972

Con respecto a la modificación que se plantea en los artículos 1 y 2, se debe sustentar cómo es que los jueces de paz letrados podrían garantizar en igual o mayor medida que los jueces especializados en lo civil (sobre quienes recae actualmente la competencia) el debido proceso y la resolución de esta materias con la pericia necesaria que las cuestiones de esta naturaleza ameritan.

La propuesta se prevea la adecuación normativa a efectos que la autorización judicial de demolición cuente previamente con el requerimiento correspondiente del Ejecutor Coactivo.

Con relación a las modificaciones que se plantean a la Ley 26979:

Con respecto a la modificación que se plantea en el artículo 3, se debe tener en cuenta que la fórmula legal en este extremo debe ser reformulada, toda vez que se pretende regular en el artículo 19 (referido al descerraje), la medida de demolición que tiene una naturaleza y alcances diferentes, según lo establecido en la propia Ley 26979.

Con relación a la primera disposición final:

No se advierte, que se haya tomado en cuenta en la Exposición de Motivos el principio tempus regit actum, cuyo enunciado es que la ley procesal aplicable en el tiempo es la que se encuentra vigente al momento de resolverse el acto. Esto supone la aplicación inmediata de la ley procesal. En atención a ello, es necesario que la propuesta normativa tome en cuenta dicho principio para efectos de regular la aplicación de la propuesta normativa en los procedimientos que se encontrarán en

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1173/2021-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO A LA CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN Y MODIFICA LA LEY 26979 DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

curso al momento de su entrada en vigencia.

El Proyecto de Ley, no cumple con todos los requisitos de calidad normativa y técnica legislativa, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, así como el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República. De manera concreta, no cumple con los requisitos relativos a: i) exposición de motivos; ii) análisis costo beneficio y, iii) análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

c) Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial

Mediante el Oficio N° 000704-2022-SG-CS-PJ, de fecha 02 de marzo del 2022, la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República, remite el Informe Legal N° 057-2022-GA-P-PJ, elaborado por la Jefa de Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, manifestando que es un proyecto que resulta inviable por lo siguiente:

Sobre la modificación al artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades

El Proyecto de Ley 1173/2021-CR, propone en su artículo 2 se modifique el último párrafo de artículo 49 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades ya que la norma no especifica cuál es el órgano jurisdiccional competente para conocer las solicitudes de autorización judicial para la demolición de edificaciones, construcciones y obras de infraestructura que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales. De esta manera dichas medidas, sean correctivas

o complementarias, se harán efectivas considerando para ello la aplicación del principio de territorialidad, siendo una función del juez de paz letrado del lugar donde se encuentre el bien inmueble, el que resuelva estas solicitudes de autorización judicial.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1173/2021-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO A LA CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN Y MODIFICA LA LEY 26979 DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

Se agrega en la exposición de motivos que "[...] en la actualidad las solicitudes de autorización de demolición se vienen tramitando ante jueces especializados en lo civil de la Corte Superior de Lima, quienes cuentan con una carga procesal abundante que hace imposible actuar con prontitud frente a la necesidad de autorización de las demoliciones. Ello se refleja en la demora para el análisis, calificación y tramitación correspondiente, desnaturalizando el objeto y la viabilidad de la solicitud, la misma que debería limitarse a la revisión de los requisitos de admisibilidad [...], vale decir, sería la excesiva carga procesal de los jueces civiles el fundamento de su propuesta.

En consecuencia, la modificación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades se sustenta en la demora para atender de las solicitudes de autorización judicial, en específico en la Corte Superior de Lima, donde los jueces especializados en lo civil, se demoran analizando, calificando y tramitando las solicitudes, lo que supondría además la desnaturalización del objeto y viabilidad de la solicitud.

Al respecto, y como primer punto se advierte que la propuesta de modificación del último párrafo del artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, plantea modificar el término; "demandar autorización judicial" por solicitar "autorización judicial"; agregando que esto incluye además de la demolición de obras inmobiliarias, al descerraje. Al respecto consideramos que la modificación propuesta, no resulta trascendente en el ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional, puesto que su comprensión no genera dudas para el ejercicio de las acciones que pueden adoptar las autoridades municipales. En ese sentido, se hace innecesario una modificación en este extremo.

Por otro lado, la exposición de motivos del proyecto de ley no contiene la justificación para que se incluya al descerraje, como materia para solicitar la autorización judicial. Al respecto, el segundo párrafo del artículo 49 de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalación es que ocupen

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1173/2021-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO A LA CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN Y MODIFICA LA LEY 26979 DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda; por tanto, en aquellos casos en los que interviene el ejecutor coactivo de una entidad municipal, el marco legal dado por la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, el cual lo habilita para hacer uso de medidas como el descerraje.

En atención a lo expuesto, en el párrafo anterior, cuando el funcionario responsable de Ejecución Coactiva, entiéndase el Ejecutor Coactivo², considere necesario hacer uso de una medida como el descerraje, debe cursar su solicitud motivada ante cualquier Juez Especializado quien debe resolver su pedido en un plazo determinado, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 26979.

Como un segundo punto, se encuentra el extremo de la propuesta que señala: "El Juez de paz letrado de la circunscripción donde se encuentre el inmueble o edificación (..)" Se justificaría este agregado en aplicación del principio de territorialidad, que genera como consecuencia que deba ser el juez de paz letrado del lugar donde se encuentre el bien inmueble, el que debe atender las solicitudes de autorización judicial.

Al respecto, debemos tener presente la diferenciación entre potestad jurisdiccional y competencia. Potestad jurisdiccional es aquella atribuida constitucionalmente algunos órganos del Estado³, pero ello no quiere decir que dicha potestad pueda ser

² Artículo 19.-Descerraje

El Ejecutor, solo podrá hacer uso de medidas como el descerraje o similares previa autorización judicial, cuando medien circunstancias que impidan el desarrollo de las diligencias, y siempre que dicha situación sea constatada por personal de las fuerzas policiales. Para tal efecto, el Ejecutor deberá cursar solicitud motivada ante cualquier Juez Especializado en lo Civil, quien debe resolver en el término de veinticuatro (24) horas, sin correr traslado a la otra parte, bajo responsabilidad.

³Por medio de la cual se busca la actuación del derecho objetivo al caso concreto a fin de lograr la efectiva tutela de las situaciones jurídicas de los particulares, la sanción de determinadas conductas antisociales y la efectividad del principio de jerarquía normativa, por medio de decisiones definitivas y ejecutables, con la finalidad de mantener la paz social en justicia.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1173/2021-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO A LA CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN Y MODIFICA LA LEY 26979 DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

ejercida en cualquier ámbito.

Si bien un Juez por el solo hecho de serlo ejercer jurisdicción, su ejercicio se encuentra limitado legalmente en función a determinados criterios. Es la ley la que establece dentro de qué ámbitos es válido el ejercicio de la potestad jurisdiccional, reconocido constitucionalmente; siendo el Código Procesal Civil⁴ el que reafirma la sujeción al principio de legalidad.

De igual forma, se pretende con esta modificación que sea el juez de paz letrado de la circunscripción donde se encuentra el inmueble y no el juez civil, quien deba conocer las solicitudes autorización de demolición, alegando el principio de territorialidad, haría alusión a una pretendida competencia por razón de territorio no obstante la propuesta no lo señala de esa manera, así como tampoco justifica porque el Juez de Paz Letrado del lugar donde se encontraría el inmueble, sería más célere en la resolución de estas solicitudes, en comparación con el Juez Civil.

Consideramos, que este extremo de la propuesta no supone una mayor celeridad en la carga procesal que representa estas solicitudes a nivel judicial, en la medida que *"todo proceso judicial, cualquiera sea su denominación o especialidad, debe ser sustanciado bajo los principios procesales de legalidad, inmediación, concentración, celeridad, preclusión, igualdad de las partes, oralidad y economía procesal, dentro de los límites de la normatividad que le sea aplicable"*⁵.

La presente propuesta, lejos de agilizar el procedimiento de autorización judicial; lo

⁴ Código Procesal Civil

Principio de legalidad e irrenunciabilidad de la competencia. - Artículo 6.- La competencia solo puede establecida por ley.

La competencia civil no puede renunciarse ni modificarse, salvo en aquellos casos expresamente previsto en la ley o en los convenios internacionales respectivos.

⁵ Conforme el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1173/2021-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO A LA CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN Y MODIFICA LA LEY 26979 DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

que pretende es trasladar la carga procesal de una instancia judicial a otra, lo que no implica mayor celeridad en su atención puesto que se generara una mayor carga para los juzgados de paz letrados, respecto a los juzgados civiles, la propuesta no plantea ningún plazo diferente al plazo vigente para la resolución de dichas solicitudes.

Asimismo, es importante considerar que la estadística judicial refleja que, en los 34 Distritos Judiciales a nivel nacional, la carga procesal en trámite asciende a 1'278,265 (juzgados especializados en lo civil y juzgados de paz letrado) y la carga procesal en ejecución asciende a 1'292.099 (juzgados especializados en lo civil y juzgados de paz letrado).

También, hay algunos distritos judiciales en los que la carga procesal de los juzgados de paz letrado son mayores que la de los juzgados especializados en lo civil.

Por otro lado, sobre la modificación del artículo 19 de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva. Este extremo de la propuesta, referida a modificar el artículo 19 de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, agregando el término de "demolición" y que "el ejecutor solicita al juez de paz letrado de la circunscripción la anotación de la orden de demolición en la partida del bien inmueble afectado, debiendo este último oficiar a registros públicos, bajo responsabilidad", supone una modificación en la disposición que regula el descerraje.

En ese sentido, la redacción de dicho artículo le otorga competencia al Juez de Paz Letrado, para proceder con la anotación de la orden demolición en la partida del bien inmueble afectado, pero al mismo tiempo se mantiene la competencia del Juez Especializado en lo Civil para resolver las solicitudes cursadas por el Ejecutor Coactivo, en el término de veinticuatro horas, lo cual resulta un contrasentido con la finalidad que se expone en la exposición de motivos del proyecto. Al respecto consideramos que los términos en los que se ha redactado la propuesta de modificación del artículo 19 de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no resulta adecuada y por el contrario, genera confusión respecto a quien debe resolver las solicitudes cursadas por el Ejecutor Coactivo.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1173/2021-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO A LA CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN Y MODIFICA LA LEY 26979 DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

Para concluir, la segunda disposición final señala que toda referencia que se realiza al Juez Especializado en lo Civil en el reglamento de la Ley de Ejecución Coactiva y normas modificatoria se entienden referidos al juez de paz letrado, no se precisa si esta referencia está referida solo al artículo 19 de la Ley de Ejecución Coactiva o se hace extensivo a otros artículos, por ello el texto debe ser rigurosamente exacto y no dejar dudas en su comprensión.

d) Municipalidad Metropolitana de Lima

Mediante el Oficio N°D000138-2022-MML-SGC, de fecha 21 de febrero del 2022, la Secretaria General del Concejo, remite el Informe Legal N° 000164-2022-GAJ, elaborado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, manifestando que es un proyecto que resulta viable por los siguientes fundamentos:

El Proyecto de Ley N.º 1173/2021-CR, que propone la modificación de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades respecto a la Clausura,

Retiro o Demolición y modifica la Ley 26979, Ley del Procedimiento de

Ejecución Coactiva, tiene por objeto otorgar competencia al Juez de Paz Letrado en la tramitación de las solicitudes de autorización judicial respecto a la ejecución de la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales.

A partir de la propuesta normativa contenida en el Proyecto de Ley 1173/2021-CR, la Procuraduría Pública Municipal, la Gerencia de Fiscalización y Control, la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, han realizado precisiones que motivan una nueva versión del Proyecto de Ley, el mismo que cuenta con opinión favorable de las mencionadas áreas.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1173/2021-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO A LA CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN Y MODIFICA LA LEY 26979 DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

El Proyecto de Ley sustenta el cambio que se generaría como consecuencia de la aprobación de esta propuesta legislativa. Asimismo, el análisis costo beneficio de la iniciativa legislativa señala el impacto social y económico favorable que resultaría de aprobarse la propuesta legislativa.

De la evaluación del Proyecto de ley se desprende que este cumple los requisitos establecidos en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, cuya aplicación es obligatoria en la elaboración de proyectos de ley. Por lo que resulta conforme a la normativa vigente.

V. ANALISIS DE LA PROPUESTA

La estructura de la propuesta normativa consta de tres artículos y dos disposiciones finales, la presente iniciativa legislativa busca modificar el artículo 49 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 19 de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, con la finalidad de otorgar competencia al juez de paz de letrado en la tramitación de solicitudes de autorización judicial sobre ejecución de demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas y reglamentos; además de adecuar la medida complementaria de demolición en un procedimiento de ejecución coactiva.

Cuadro Comparativo N°01

Artículo 49 de la Ley 27972	Propuesta Normativa del Artículo 49 de la Ley 27972
------------------------------------	--

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1173/2021-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO A LA CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN Y MODIFICA LA LEY 26979 DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

Artículo 49.- Clausura, retiro o demolición (...) La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales	Artículo 49.- Clausura, retiro o demolición (..) La autoridad municipal puede solicitar autorización judicial para el descerraje y la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales. El juez de paz letrado de la circunscripción donde se encuentre el inmueble o edificación que no cumple las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales, a solicitud del ejecutor coactivo, dispone la anotación de la autorización de demolición en la partida del bien inmueble afectado, debiendo oficiar a registros públicos, bajo responsabilidad.
---	---

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1173/2021-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO A LA CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN Y MODIFICA LA LEY 26979 DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

Artículo 19 de la Ley 26979	Propuesta Normativa del Artículo 19 de la Ley 26979
Artículo 19. - Descerraje. El Ejecutor sólo podrá hacer uso de medidas como el descerraje o similares previa autorización judicial, cuando medien circunstancias que impidan el desarrollo de las diligencias, y siempre que dicha situación sea constatada por personal de las fuerzas policiales. Para tal efecto, el Ejecutor deberá cursar solicitud motivada ante cualquier Juez Especializado en lo Civil, quien debe resolver en el término de veinticuatro (24) horas, sin correr traslado a la otra parte, bajo responsabilidad	Artículo 19. - Descerraje. El Ejecutor sólo podrá hacer uso de medidas como el descerraje, demolición o similares previa autorización judicial, cuando medien circunstancias que impidan el desarrollo de las diligencias, y siempre que dicha situación sea constatada por personal de las fuerzas policiales. Para tal efecto, el Ejecutor deberá cursar solicitud motivada ante cualquier Juez Especializado en lo Civil, quien debe resolver en el término de veinticuatro (24) horas, sin correr traslado a la otra parte, bajo responsabilidad. El ejecutor solicita al juez de paz letrado de la circunscripción la anotación de la orden de demolición en la partida del bien inmueble afectado, debiendo este último oficiar a registros públicos, bajo responsabilidad.

Es preciso señalar que, esta iniciativa responde a que la actual normativa no especifica cuál es el órgano competente para conocer las solicitudes de demolición de edificaciones que contravienen las normas, reglamentos y ordenanzas, por lo que, en virtud del principio de territorialidad, la propuesta busca que asuma la competencia el juez de paz letrado y continúe ejerciendo competencia el Juez Especializado en lo Civil del lugar donde se encuentre el bien inmueble, aspecto que incidiría en la efectividad de la medida. Además, precisa que las solicitudes de autorización de demolición se vienen tramitando ante los jueces especializados en lo civil, quienes contarían con una carga procesal abundante, que les hace imposible actuar con prontitud frente a la necesidad de autorización de las demoliciones.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1173/2021-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO A LA CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN Y MODIFICA LA LEY 26979 DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

Cabe precisar que, las autorizaciones judiciales de descerraje y demolición de edificaciones bien pueden ser objeto de conocimiento por parte de los juzgados de Paz Letrado en atención a que el artículo 54 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que dicho órgano jurisdiccional pueden atender materia civil y materia posesoria; al cual indica lo siguiente: (...) Los Juzgados de Paz Letrados conocen: En materia Civil: las acciones derivadas de actos o contratos civiles o comerciales, inclusive las acciones interdictales, posesorias o de propiedad de bienes muebles o inmuebles.

Al respecto, el último párrafo del artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades plantea modificar el término "demandar autorización judicial"; por: "solicitar autorización judicial" esto incluye además de la demolición de obras inmobiliarias, al descerraje. acciones que pueden adoptar las autoridades municipales.

Cabe precisar, que la modificación del artículo 49 Ley Orgánica de Municipalidades, va en concordancia a la modificación del artículo 19, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, dado que en su mayoría no son diligencias de demolición, es decir se hace la imperiosa necesidad de solicitar el descerraje como medida complementaria, pues el acceso al inmueble o parte de ella que corresponde a demoler, no es permitido por los administrados en uso de derecho Constitucional en lo que respecta a la inviolabilidad del domicilio, por lo que consideramos pertinentes que ambas medidas sean solicitadas ante la misma instancia, esto en el juez de paz letrado, conforme a lo propuesto para el caso del artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dado que el artículo 19 de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva vigente, dispone que la autorización para el descerraje se tramite ante el juez especializado en lo civil, lo que resulta coherente en cuanto a la normativa vigente.

En ese contexto, también se otorga competencia al Juez de Paz Letrado para resolver las solicitudes cursadas por el Ejecutor Coactivo y para proceder con la anotación de la orden de demolición del inmueble afectado, pero al mismo tiempo se mantiene la competencia del Juez Especializado en lo Civil.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1173/2021-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO A LA CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN Y MODIFICA LA LEY 26979 DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

Sobre el particular cabe precisar que el tribunal Constitucional en su sentencia N° 0015 2005-AI/TC de fecha 20/01/2006 al cual indica en su fundamento 4 los siguiente:

(...) El procedimiento de ejecución coactiva nace como una manifestación de la autotutela de la Administración, en el sentido en que es el procedimiento que utilizan las entidades de la administración Pública para hacer efectivo el acto administrativo que estas emiten frente a los administrados. El Tribunal Constitucional, en cuanto a este instituto, ha señalado, en el fundamento 4 de la sentencia 0774-1999-AA/TC, que "(...) el procedimiento de ejecución coactiva es la facultad que tienen algunas entidades de la administración Pública para hacer cumplir actos administrativos emitidos por la misma Administración, es decir, que las obligaciones exigibles deben provenir de las materias propias de las funciones que cada entidad tiene, basadas en el reconocimiento que cada ley especial ha considerado para cada Administración, o sea, siempre dentro de un marco normativo (...) ". Sin embargo, es importante precisar que existe errores en técnica legislativa en la redacción de la primera disposición final y segunda disposición final. Las disposiciones complementarias de ser el caso, se presentan como Disposiciones Complementarias Finales, cabe precisar que el artículo 26 del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, establece cuatro tipos de disposiciones complementarias, no siendo una de ellas las disposiciones finales, en ese contexto se debe corregir en el texto legal si se tratan de "disposiciones complementarias finales", "disposiciones complementarias transitorias", "disposiciones complementarias modificatorias" o "disposiciones complementarias derogatorias".

En cuanto al enunciado de la primera disposición final, siendo la primera de regular el proceso de adecuación de la norma precisando que las solicitudes iniciadas antes de la entrada en vigor de la presente norma continúan con su trámite de acuerdo al procedimiento anterior, es preciso indicar que el Tribunal Constitucional ha desarrollado que este ámbito rige el principio *tempus regit actum*, cuyo enunciado es que la Ley procesal aplicable en el tiempo es la que se encuentra vigente al momento de resolverse el acto.

Finalmente, y por lo señalado, la modificación del artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 19 de la Ley del procedimiento de Ejecución Coactiva, resulta

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1173/2021-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO A LA CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN Y MODIFICA LA LEY 26979 DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

efectiva la autorización judicial de descerraje y demolición de forma oportuna, cautelando la integridad de las personas afectadas por obras inmobiliarias que contravienen las normas de carácter municipal y la determinación del órgano Jurisdiccional sin trastocar las competencias establecidas por Ley, asimismo de establece medidas correctivas con efecto de delimitar las instancias judiciales ante la posibilidad de la impugnación por parte de los sujetos procesales. Así tendríamos que el proceso de autorización judicial, tendría como afecto que precluya con los que pueda resolver el Juez de Paz Letrado como también el juez especializado en lo civil según grado de apelación de ser el caso.

VI. CONCLUSIONES

Por estas consideraciones el proyecto de Ley 1173/2021-CR, que propone modificar la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la clausura, retiro o demolición y modifica la Ley de procedimiento de ejecución coactiva, Es preciso señalar que la administración pública que debe sujetar al principio de legalidad, por esta razón la determinación de establecer que el órgano jurisdiccional competente para conocer las solicitudes de demolición es fundamental para poder llevar a cabo la medida, sin embargo en la actualidad las solicitudes de autorización de demolición se vienen tramitando ante los juzgados especializados en lo civil de la Corte Superior de Lima, quienes cuentan con una carga procesal numerosa que hace imposible actuar con celeridad frente a la necesidad de autorización de las demoliciones; conllevando a demora para el análisis, calificación y tramitación correspondiente, desnaturalizando el objeto y la viabilidad de la solicitud, la misma que debería limitarse a la revisión de los requisitos de procedibilidad, la cual permitiría que las autorizaciones judiciales sean más rápidas con ellos se lograría dar termino adecuado a los procesos de demolición de infraestructuras mal diseñadas e inapropiadas.

Asimismo, en cuanto el impacto en la legislación Vigente, la presente propuesta legislativa que comprende el proyecto de Ley 1173/2021-CR, no colisiona con el orden constitucional ni legal, muy por el contrario, permitirá procesar una serie de edificaciones sin autorización e incumpliendo normas de seguridad que a la actualidad se vienen adecuando los pisos

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1173/2021-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO A LA CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN Y MODIFICA LA LEY 26979 DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

superiores para utilizarlos como almacenes, con infraestructuras inapropiadas y peligrosas para la seguridad de las personas que visitan centros comerciales.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un análisis costo beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales. De acuerdo al artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República el cual indica que, (...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

En ese contexto normativo, la presente propuesta legislativa no tiene iniciativa de gasto, por lo que no afecta de ninguna manera al erario nacional, por el contrario, contribuye con la seguridad ciudadana, en beneficio del cierre de brechas de infraestructura y servicios, y contribuye con el mejoramiento de la calidad de vida de más peruanos.

Asimismo, la presente iniciativa se relaciona directamente con el Acuerdo Nacional, y va en la línea de la Trigésimo Segunda Política de Estado de Acuerdo Nacional sobre la "Gestión de Riesgos de Desastres", con la finalidad de proteger la vida, el cuerpo y la salud de los peruanos. Asimismo, el Estado se compromete a priorizar y orientar las políticas de estimación y reducción de riesgo de desastres en concordancia con los objetivos trazados del desarrollo nacional contemplados en los planes, políticas y proyectos de desarrollo de todos los niveles de gobierno.

VII. RECOMENDACIÓN

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1173/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1173/2021-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO A LA CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN Y MODIFICA LA LEY 26979 DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y LA LEY 26979, LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUTAR EL DESCERRAJE Y DEMOLICIÓN DE INMUEBLES O EDIFICACIONES

Artículo 1. Modificación de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se modifica el tercer párrafo y se incorpora un cuarto párrafo al artículo 49 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en los siguientes términos:

**"Artículo 49.- CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN
(...)**

La autoridad municipal puede **solicitar** autorización judicial para el **descerraje** y la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales.

Es competente el Juez Especializado en lo civil, asimismo el Juez de Paz Letrado, de la circunscripción donde se encuentre el inmueble o edificación que no cumple las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales, a solicitud del ejecutor coactivo, dispone la autorización de demolición en la partida del bien inmueble afectado, debiendo oficiar a registros públicos, bajo responsabilidad."

Artículo 2. Modificación de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva

Se modifica el artículo 19 de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva en los siguientes términos:

"Artículo 19.- Descerraje, Demolición y Similares

El Ejecutor sólo podrá hacer uso de medidas como el descerraje, **demolición** o similares previa autorización judicial, cuando medien circunstancias que impidan el desarrollo de las diligencias, y siempre que dicha situación sea constatada por personal de las fuerzas policiales. Para tal efecto, el Ejecutor debe cursar solicitud motivada ante el Juez

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
1173/2021-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY
27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES,
RESPECTO A LA CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN Y
MODIFICA LA LEY 26979 DE PROCEDIMIENTOS DE
EJECUCIÓN COACTIVA**

Especializado en lo Civil o ante el Juez de Paz Letrado, quien debe resolver en el término de veinticuatro (24) horas, sin correr traslado a la otra parte, bajo responsabilidad. Asimismo, el ejecutor solicita al juez de paz letrado de la circunscripción donde se encuentre el inmueble o edificación que no cumple las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales, la anotación de la orden de demolición en la partida del bien inmueble afectado, debiendo este último oficiar a registros públicos, bajo responsabilidad."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del reglamento y del Texto Único Ordenado de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva

El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento y el Texto Único Ordenado de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobados por los Decretos Supremos 069-2003-EF y 018-2008-JUS, respectivamente, a las modificaciones previstas en esta ley en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de su entrada en vigencia de la presente Ley.

SEGUNDA. Implementación de mecanismos adicionales

Las Instituciones Públicas involucradas establecerán los demás los mecanismos normativos pertinentes para la adecuada implementación de las modificaciones previstas en la presente Ley.

Dese cuenta

Sala de Comisiones.

Lima, 22 de marzo del 2023



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2023 12:01:47-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2023 11:40:39-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALEZ BASTILLO Américo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2023 08:55:14-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2023 13:55:07-0500

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
1173/2021-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY
27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES,
RESPECTO A LA CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN Y
MODIFICA LA LEY 26979 DE PROCEDIMIENTOS DE
EJECUCIÓN COACTIVA**



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2023 14:09:03-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2023 15:36:10-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2023 11:39:38-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2023 10:29:27-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2023 11:16:59-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2023 11:38:17-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 14:48:14-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2023 13:43:08-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 11 de abril de 2023 15:38
Para: syahuana@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: f1eb75fb7f136edbd557abdae1942b42.pdf

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: EN LA DECIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 22 DE MARZO DE 2023, SE ACORDO LA DISPENSA DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DEL ACTA PARA EJECUTAR LO ACORDADO. DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 1173/2021-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO A LA CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN Y EJECUCIÓN COACTIVA.

[Fecha]: 2023-04-11 15:37:33

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.